

General Roca, 5 de junio de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Las presentes actuaciones RO-00233-P-2024 TUGNARELLI JUAN JOSE S/ ART 27 BIS (SJ) puestas a despacho para resolver el cumplimiento de la reglas de conducta impuestas.

CONSIDERANDO:

Que el Sr. JUAN JOSE TUGNARELLI en fecha 30/04/24 fue condenado por el Dr. Julio J. Martínez Vivot, Juez del Foro de la Segunda Circunscripción Judicial de Río Negro en el marco del legajo por considerarlo autor del delito de robo en grado de tentativa (arts. 26, 29 inc. 3°, 42, 164 y 45 del C. Penal). Asimismo se le impuso por el término de DOS (02) AÑOS las siguientes reglas de conducta: a) Fijar y mantener domicilio y en caso de cambio del mismo deberá informarlo al Juzgado de Ejecución Penal Nro. 10 de esta ciudad. b) Presentarse mensualmente ante la Fiscalía de Allen, el primer lunes de cada mes, en el horario de 08 a 13 horas. c) No abusar de bebidas alcohólicas y estupefacientes en la vía pública.

Que ha tomado intervención como Organismo de control la Fiscalía Descentralizada de Allen habiendo el condenado cumplido con las reglas impuestas durante el plazo establecido.

Notificada la Dra. Susana Carrasco a cargo de la Oficina de Ejecución y Arraigo informe si el condenado registra antecedentes penales computables: manifestó "...Que de las constancias del Registro Nacional de Reincidencia no surgen nuevos antecedentes computables respecto de JUAN JOSE TUGNARELLI y ha cumplido las reglas de conducta oportunamente impuestas en los términos del art. 27 bis del C.P.-..."

Atento estado de autos, el Suscripto entiende que JUAN JOSE TUGNARELLI ha cumplido con las reglas de conducta impuestas y que de acuerdo a lo informado por la Fiscalía, el señor no registra otras causas más que la presente.

Que lo mencionado encuentra encuadramiento jurídico en el art. 4 del Anexo V del Decreto Reglamentario 1634/04 "...Una vez que el Juez de Ejecución Penal dé por

extinguido el término de suspensión o por cumplidas las medidas ordenadas por el juez respectivo, será competencia del tribunal que otorgó el beneficio resolver sobre la extinción de la acción o la reanudación del proceso."

Que en razón de lo expuesto, en mi carácter de Juez de Ejecución Penal

RESUELVO:

I.- TENER POR CUMPLIDAS LAS REGLAS DE CONDUCTA impuestas a JUAN JOSE TUGNARELLI, DNI 39868126 Y AGOTADO el plazo de DOS AÑOS, impuesto en la sentencia condenatoria de fecha 30/05/24 en el Legajo MPF-AL 00334-2024 caratulado "TUGNARELLI, Juan José s/robo en grado de tentativa". (conf. art. 27 bis del Código Penal).

II.-HACER SABER a JUAN JOSE TUGNARELLI lo dispuesto por el art. 27 del Código penal: *"La condenación se tendrá como no pronunciada si dentro del término de cuatro años, contados a partir de la fecha de la sentencia firme, el condenado no cometiere un nuevo delito. Si cometiere un nuevo delito, sufrirá la pena impuesta en la primera condenación y la que le correspondiere por el segundo delito, conforme con lo dispuesto sobre acumulación de penas. La suspensión podrá ser acordada por segunda vez si el nuevo delito ha sido cometido después de haber transcurrido ocho años a partir de la fecha de la primera condena firme. Este plazo se elevará a diez años, si ambos delitos fueran dolosos."*

III.-REMITIR las presentes actuaciones a origen de conformidad a lo resuelto por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia mediante Acordada N° 01/2012 de fecha 29 de marzo del 2012.

Registrar, notificar y comunicar.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Se tiene por notificadas a las partes, OFICINA DE EJECUCIÓN Y ARRAIGO y a

OSCAR ENRIQUE MUTCHINICK y MARIA LAURA DOMINGUEZ y
(DEFENSORIA PENAL NRO 5 - ROCA), y **se notifica y remite digitalmente a la
FISCALÍA DESCENTRALIZADA DE ALLEN.- Conste.-**

Gustavo Zapata
Secretario